



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 884 -2013-GR.APURIMAC/PR.

Abancay, 27 DIC. 2013

VISTO:

El Expediente de registro SIGE N° 00013247 y Solicitud adjunta.

CONSIDERANDO:

Que, las servidoras del Gobierno Regional de Apurímac, **Eva GOBEA DE LLERENA e Inés PINTO ALARCÓN**, en uso de su derecho de petición solicitan restitución de sus derechos y rectificación de planilla de remuneraciones, según señalan referente a la modificación de la Remuneración Básica en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del 2 012 y consecuente desajuste de la Bonificación Personal, Diferencial y otros conceptos dispuestos por Decreto Supremo N° 057-86-PCM, Decretos de Urgencia N° 090-96, N° 073-97 y N° 011-99, además de la Compensación Vacacional;

Que, mediante Informe N° 141-2013-GR.APURÍMAC/DRAF/DRH/A.REM, la servidora Responsable del Área de Remuneraciones, Beneficios y Pensiones y de emitir el presente, precisa que la Oficina de Remuneraciones desde el año 2 011, **ha venido implementando el Aplicativo Informático del Módulo de Gestión de Recursos Humanos, en cumplimiento a la Directiva N° 01-2009-EF/76.01 Directiva para el uso del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, emitido por la Dirección Nacional de Presupuesto Público, indica que en la actualidad este aplicativo está siendo monitoreado por la Dirección Nacional de Presupuesto Público;**

Que, el Artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 105-2001, establece a partir del 01 de Setiembre del año 2 001 en S/.50,00 Nuevos Soles, la Remuneración Básica de los servidores del Sector Público, sujetos al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, cuyos ingresos mensuales en razón de su vínculo laboral incluyendo incentivos laborales, entregas, programas o actividades de bienestar, que se les otorgue a través del CAFAE del Pliego sean menores o iguales a S/. 1 250,00 Nuevos Soles;

Que, el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 196-2001-EF, precisa que la **Remuneración Básica fijada por el Decreto de Urgencia N° 105-2001, reajusta únicamente la Remuneración Principal, a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM. Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función de la Remuneración Básica, Remuneración Principal o Remuneración Total Permanente, continuarán percibiendo en los mismos montos sin reajustarse;**

Que, el Informe Legal N° 375-2011-SERVIR-GG-OAJ, en la parte del análisis Numeral 2.2 de la Base de cálculo de las asignaciones y subsidios menciona claramente en el **ítem c) "La Bonificación Personal y Beneficio Vacacional se continuará otorgando tomando como base de cálculo la Remuneración Básica establecida por Decreto Supremo N° 028-89-PCM"**; asimismo manifiesta que la Oficina de Remuneraciones en ningún momento ha vulnerado los derechos de los trabajadores del Gobierno Regional de Apurímac, señala que se ha limitado a cumplir con la normatividad vigente y las Directivas del Ministerio de Economía y finanzas, a través de la Dirección General de Recursos Públicos, además precisa que las planillas de remuneraciones no pueden ser rectificadas debido a que en ellas se consignan los conceptos que también están establecidos en el Aplicativo Informático del Módulo de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas y hace la sugerencia de realizar la consulta correspondiente a la Dirección General de Recursos Públicos, por ser el ente que supervisa los conceptos



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"



remunerativos que se viene pagando actualmente al personal que labora en el Sector Público;

Que, mediante Informe N° 22-2013-GRAP/DRAF/OF.RR.HH/A.WQO, el Abogado responsable de emitir el presente, fundamenta que el Decreto de Urgencia N° 105-2001, fija a partir del 01 de Setiembre del año 2 001, la Remuneración Básica en S/.50,00 Nuevos Soles, para los servidores públicos, así mismo el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 057-86-PCM, señala que la Remuneración Principal es la compensación que percibe el trabajador y que resulta de adicionar a la Remuneración Básica la Remuneración Reunificada, concordante con el Informe N° 141-2013-GR.APURÍMAC/DRAF/ DRH/A.REM, del Área de Remuneraciones, Beneficios y Pensiones de la Oficina de Recursos Humanos y escalafón, en consecuencia al no haber transgresión a los derechos de las trabajadoras y en observancia de la Directiva N° 01-2009-EF/76.01, **OPINA** Declarar Improcedente la petición, y;

En uso de las facultades conferidas en el Artículo 21° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902, N° 28013 y Credencial del Jurado Nacional de Elecciones del 20 de Diciembre del 2 010;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la Solicitud de Restitución y Rectificación de las planillas de remuneraciones, referente a la modificación de la Remuneración Básica durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del año 2 012 y consecuente desajuste de la Bonificación Personal y otras bonificaciones especiales que se calculan en base de la misma, de las servidoras del Gobierno Regional de Apurímac, **Eva GOBEA DE LLERENA** e **Inés PINTO ALARCÓN**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en estricta observancia de la normatividad vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a las Instancias correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac, a los legajos personales e interesadas para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Ing. Elías Segovia Ruiz
PRESIDENTE

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

ESR/PR.
MNCHA/D.RR.HH.
BWS/D/APR.

